

## INFORME DEL SR. REQUENA.

Entre los varios proyectos presentados, ninguno he hallado que satisfaga completamente á las ideas que debia indicar para acercar, en mi concepto, á la deseada perfeccion la obra propuesta; pero he hallado esas mismas ideas diseminadas en dichos documentos, y solo he tenido que reunirlos y exponerlos. Al efecto, y para darles método, he creido adoptar por base el proyecto presentado por la primera comision nombrada por el Supremo Gobierno, compuesta por los CC. Guzman, Castañeda y otros, que obra de fojas 91 á 135 del tomo circulado por el Ministerio de Hacienda, por parecerme el que mejor llena los deseos manifestados por esta junta, mediante las modificaciones, adiciones y alteraciones siguientes:

«1ª En el capítulo 1º, artículo 50, que trata del practicaje, suprimir el párrafo que dice: «Este pago se hará aun cuando no solicite ni reciba el práctico á bordo.» ó variarlo diciendo: «Este pago se hará aun cuando rehusa tomar el práctico que vaya á bordo.»

«Fácil es conocer la injusticia de exigir recompensa pecuniaria por un servicio que no se hace, y es constante que muchas veces los prácticos, por descuido ú otro motivo, no abordan á las embarcaciones, las que tienen que arriesgarse á embestir la barra sin práctico. Méenos se afanarán los prácticos por ir á bordo, si haciendo ó no el servicio, reciben siempre la recompensa. Pero si presentándose el práctico es rehusado, ó la embarcacion no se pone en facha para recibirlo, juso es que sea pagado.

«2ª Parece igualmente justo y por idéntica razon añadir que el derecho de practicaje no se causa en los puertos y lugares donde no se necesita práctico, y por tanto no es costumbre usarlo para entrar ni para salir del puerto.

«3ª A mi juicio es preferible la tarifa para el cobro de derechos de importacion formada por la Aduana de Veraacruz, que obra de fojas 149 á 180 del cuaderno circulado por el Ministerio de Hacienda, que la presentada en el proyecto que sirve de base á estas observaciones, fojas 101 á 122, por las sólidas razones expuestas por la indicada Aduana.

«4ª Por igual fundamento deben, en mi opinion, sustituirse los artículos 36 á 41 y 48 en la forma que los presenta la Aduana de Veraacruz, á los de igual numeracion del proyecto de que me ocupo, y en caso de adoptarse este se agregue al artículo 37 lo siguiente: «méenos los que á continuacion se expresan, que pagarán 12 y medio centavos por número ó medida respectivamente. Las pizarras para techos, tejamanil, tejas y ladrillos de barro, y mármoles para suelos, por millar, y maderas en tablas y alfardas para construccion, millar de piés superficiales.»

«No alcanzo la razon por qué haya de reformarse en esta parte la ordenanza actual, pues el objeto de libertar de derechos ó imponer unos muy módicos á la importacion de los anteriores artículos, es el de proteger la industria y el de fomentar las poblaciones de la costa, y seria contrariado tan benéfico objeto si se les sujetase al fuerte derecho municipal que resultaria de cobrarles por peso á unos artículos tan toscos y de poco valor.

«5ª Varias son las opiniones en los proyectos publicados sobre el plazo para el pago de los derechos, y juzgo mas equitativo que el pago se haga en los puertos á los sesenta dias de recibida la liquidacion, dándose fianza á satisfaccion del administrador de la Aduana marítima, ó dejándose en depósito valores suficientes para asegurar el entero.

«6ª Encuentro mas amplia y adoptable la lista de las mercaderías libres de derechos presentadas por los CC. Prieto y Mejía, página 266 del cuaderno publicado; y soy de opinion que se agreguen las tejas y ladrillos de barro, duelas y cortes de cajas para envases de azúcar y aguardiente y se quite la sal comun, que se sujetará al derecho de dos centavos por kilógramo.

«Los objetos que he propuesto agregar, fomentan las poblaciones en los puertos y facilitan las operaciones de la agricultura é industria, particularmente en las costas ó á sus inmediaciones, miéntras que en nada se perjudica la produccion de esos artículos en el país, porque no es posible traerlos á la costa sin grandes gastos de transporte que hacen imposible su adquisicion. La sal, por el contrario, se sabe que es producida abundantemente en nuestras costas, que forma un ramo importante de la industria de Campeche, Yucatan y otros puntos, y que da ocupacion á la marina mercante nacional, por lo que merece el recargo de un derecho protector.

«7ª En lugar de los artículos 77 y 78, pág. 129 del proyecto de los CC. Guzman, Castañeda y otros, de que me vengo ocupando, recomendaria sustituir los artículos 2º y 3º, capítulo 17, página 305, presentados por la comision de los CC. Prieto y Mejía, por ser mas explicitos y llenar mejor su objeto, en mi concepto, suprimiéndose la parte final del artículo 3º, y poniendo en su lugar lo siguiente: «permitiéndoseles llevar los fondos necesarios para comprar sus cargamentos, afianzando el consignatario á satisfaccion de la Aduana la presentacion del comprobante de legal desembarque, en el término que se le señale.» Si hay una poderosa razon de economia en favorecer la exportacion de los productos de nuestra agricultura é industria, y por tanto se les liberta de derechos de salida y se permite á los buques extranjeros irlos á buscar aun á los puertos que no son de altura, ¿por qué gravarlos indirectamente con el derecho de exportacion, á la manera con que han de comprarse? El único motivo que puede alegarse, es el temor del fraude; pero entónces lo mismo se diria de la internacion y circulacion de los efectos extranjeros y de todas las operaciones del comerciante. Para evitar eso es la fianza que se exige al consignatario, garantizando el legal desembarque con documentos debidamente autorizados á satisfaccion de la Aduana.

«8ª Siendo un objeto de la mayor importancia el fomento de nuestra marina nacinal y del comercio de cabotaje entre las poblaciones litorales, recomendaria la libertad de todo derecho de puerto á los buques nacionales cuando se emplean en el tráfico de cabotaje, con excepcion del de práctico si lo pidiesen.

«9ª Aunque no deja de ser explicito el artículo 52 del proyecto que hemos tomado por base para prohibir la imposicion de derechos por los Estados á los artículos de importacion extranjera, vemos con sentimiento que á pesar de estar esta medida conforme con nuestro derecho constitucional y leyes vigentes, que prohiben á los Estados gravar directa ni indirectamente el tráfico exterior de importacion y exportacion, existen imposiciones en varios Estados, que con las denominaciones de introduccion, consumo, tránsito y otras gravan fuertemente los artículos importados y los que se destinan á la exportacion, ilusoriando las medidas de la autoridad suprema federal, á cuyas facultades compete exclusivamente el arreglo de ambos tráficos, y haciennlo imposible la extension de nuestro comercio, porque en el extranjero no puede estarse al tanto de las frecuentes leyes de cada Estado.

«Así nunca podrán existir buenos aranceles, ni calcularse los resultados de las disposiciones generales en materias hacendarias.

«Pero si se quita á los Estados estos arbitrios con que han aumentado sus

rentas, se les priva tambien de una parte de los ingresos en sus presupuestos, y se les pone en la alternativa de recargar con nuevas gabelas el capital productivo, ya demasiado gravado; y por tanto, creo que seria conveniente separar el 20 por ciento de los derechos de importacion á favor de los Estados, el que remitirian las Aduanas marítimas á la Tesorería general para que lo distribuyese entre todos los Estados de la nacion, en proporcion á sus respectivas poblaciones, reglamentándose esta operacion por el gobierno.

«La idea de hacer á los Estados partícipes de los derechos de importacion no es mia ni es nueva; los CC. Prieto y Mejía la indican en la parte expositiva de su proyecto, pág. 250; pero no la adoptan, porque la creen peligrosa, si no se plantea con la madurez y la copia de datos debidos. Tal vez por ignorancia no veo ese peligro de la manera propuesta, y aun recuerdo que hubo época en que los Estados mantenian un interventor en las Aduanas marítimas para vigilar sus operaciones con motivo de los derechos que se les permitió por una ley imponer sobre los artículos de importacion extranjera que se introdujesen á sus respectivos territorios. Mejor que esta es la medida que indicamos, por cuanto á la vez que se atiende á las necesidades de los Estados, se deja expedita la circulacion de las mercaderías.

«El obstáculo está en que las rentas generales no puedan ahora pasarse con esta rebaja; pero si la medida es buena y útil podria escogitarse el medio de llenar el vacío que deja en las areas federales y que fuese ménos gravoso.

«En consecuencia, en vez del artículo 52 propondria lo siguiente: «Los Estados no pueden imponer derechos de ninguna clase ni denominacion á los géneros, frutos y efectos extranjeros que legalmente importados se introduzcan en ellos; ni imponerlos tampoco bajo ninguna denominacion á los géneros, frutos y efectos nacionales que se exporten, ya sean de su produccion respectiva ó ya pasen de tránsito.»

«Mas como podria suceder que algun artículo extranjero como el maiz, la manteca ú otro que fuese gravado con un derecho en duda de su origen, ó que algunos productos de la agricultura y de los que no tienen, como el palo de tinte, otro destino que la exportacion, hubiesen pagado ciertas contribuciones cuando se destinasen á exportarlos, como por ejemplo el arroz, podria devolversele lo cobrado luego que se exportasen, y al efecto propone esta comision el siguiente párrafo: «Siempre que un artículo importado legalmente, ú otro destinado á la exportacion, sean gravados con derechos por un Estado, se reembolsará el valor de estos al interesado por las rentas del mismo Estado, mediante certificado de su legal importacion, y caso de no hacerlo el Estado, lo hará la Tesorería general, con cargo al mismo Estado y sin perjuicio de la responsabilidad que se hará efectiva á la autoridad culpable de la infraccion de esta ley.»

«De los derechos de importacion separarán las Aduanas marítimas el 20 por ciento á favor de las rentas de los Estados y lo pasarán á la Tesorería general, quien los distribuirá entre los Estados de la Federacion en proporcion á su poblacion. El gobierno reglamentará estas operaciones.

«10<sup>o</sup> Debiendo arreglarse los pesos y medidas para el cobro de derechos al sistema decimal, me parece que seria útil poner en la ordenanza una tabla de reduccion al sistema decimal de los pesos y medidas de las diferentes naciones que trafican con la República, por los casos que puedan ocurrir. Igualmente una tabla de las monedas.

«11<sup>o</sup> Sucede con frecuencia que un buque en puerto está escaso de víveres mientras otro los tiene sobrantes, y aunque ha sido costumbre en algunas Aduanas permitir ó tolerar el trasbordo, en estos casos, supuesto

que no se hace una importacion, podria autorizarse por un artículo del nuevo arancel sin causar derechos de ninguna clase.

«12. Encuentro muy conveniente el capítulo 19, página 307 del proyecto de los CC. Prieto y Mejía, sobre la creacion de una junta de aranceles y facultades que se le conceden. Diariamente ocurren dudas sobre la interpretacion de las leyes ú órdenes supremas al comercio y á las oficinas, y no habiendo una autoridad especialmente dedicada al ramo de Aduanas marítimas, se retardan las resoluciones ó no son dictadas con la debida claridad. En esto y en la parte penal habria mayor expedicion si se estableciese la junta de aranceles en la forma que propone el citado capítulo, ó en otra que produzca igual resultado.

«Estos son los puntos principales que á la lectura de los trabajos presentados sobre reformas á la actual ordenanza de Aduanas marítimas y fronteras, me ha sugetado mi experiencia y práctica en el comercio en esta y otras localidades de la República; debiendo advertir que en lo relativo á las Aduanas fronterizas y apertura ó cláusula de las de cabotaje nada he dicho, por carecer de datos al efecto.

«Carmen, 14 de Enero de 1870.—P. Requena.»

## COMUNICACION DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS-UNIDOS SOBRE ZONA LIBRE.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones exteriores.—Seccion de América.—Envío á vd. copias y traducciones de una nota del Sr. Ministro Plenipotenciario de los Estados- Unidos de América en México, fecha de anteayer, y de las dos copias que acompaño de una nota del departamento de Estado y otra del departamento del Tesoro de aquella república, relativas á pedir que el Gobierno de México tome en consideracion el asunto de la «zona libre» en la orilla mexicana del Rio Grande, examinando los perjuicios que pueda causar, tanto á los Estados- Unidos de América como á México, y la conveniencia que haya de hacerse observar allí por México sus leyes generales de Aduanas.

Tambien envío á vd. copia de mi respuesta de hoy á dicho Sr. Ministro, en la cual le manifiesto que doy á vd. conocimiento del asunto, para que por ese Ministerio se tome en consideracion.

Independencia y libertad. México, Octubre 15 de 1869.—(Firmado).—*Lerdo de Tejada*.—C. Ministro de Hacienda.

Traduccion.—Legacion de los Estados- Unidos.—México, Octubre 13 de 1869.

Señor: Tengo la honra de incluir copia de una nota del Secretario de Estado de los Estados- Unidos, y tambien de una comunicacion del H. Jorge S. Boutwell, secretario del Tesoro de los Estados- Unidos, sobre el asunto de la *zona libre*, ó aquella porcion del territorio á la orilla mexicana del Rio

Grande, en la cual se ha concedido que se importen las mercancías extranjeras, libres de derechos. Vuestra Excelencia observará que he recibido instrucciones á causa del perjuicio manifiesto y de la injusticia, tanto á los intereses de México como á los de los Estados-Unidos, que ocasiona el mantenimiento de esta institucion, para llamar la atencion de vuestro Gobierno sobre este importante asunto, con la mira de una modificacion en las leyes aduanales de esta República, que coloque á la parte del territorio á que se hace referencia, bajo los reglamentos aduanales generales del país. Tal modificacion seria benéfica á los intereses, no solo de los Estados-Unidos, sino de la porcion restante de la República Mexicana.

Será un motivo de íntima satisfaccion para mi Gobierno saber que el Gobierno de V. E. y los ilustrados hombres de Estado de esta República se ocupan ahora ardientemente en considerar este sistema injusto y desigual que, en el poderoso lenguaje del H. Secretario de Hacienda mexicano, constituye una excepcion que con dificultad puede ser apoyada en buenos principios económicos, y que ha dado y continuará dando oportunidad para extensos fraudes y abusos, por medio de los cuales el comercio legítimo y el fisco federal sufren gravemente.

Abrigando la esperanza vehemente de que se establezcan leyes aduanales equitativas y prudentes que estén uniformes en su operacion en toda la República, tengo la honra de suscribirme, con gran respeto, de V. E. obediente servidor.—(Firmado).—*Thomas H. Nelson*.—A. S. E. el Sr. Lerdo de Tejada, Secretario de Relaciones exteriores.—México.

Es copia, México, Octubre 15 de 1869.—(Firmado).—*Manuel Aspíroz*, oficial mayor.

Traduccion.—Departamento de Estado.—Washington, Mayo 4 de 1869.—Al Sr. *Thomas H. Nelson, &c., &c., &c.*

Señor: Remito á vd. adjunta copia de un oficio que el dia 22 del próximo pasado dirigió á este Departamento el Secretario de Hacienda, relativo al asunto de la llamada zona libre en la frontera del Rio Grande. Para que se entere á vd. de la correspondencia que sobre este asunto hubo anteriormente, sírvase vd. ver las instrucciones dadas á Mr. Plumb con fecha 30 de Setiembre último, número 105, y las comunicadas á Mr. Rosecranz, marcadas con los números 11 y 15, y tambien la correspondencia entre Mr. Plumb y el Ministro de Relaciones exteriores.

Suplico á vd. que llame sobre el asunto la atencion del Gobierno mexicano, á fin de que se haga una modificacion en la tarifa de aquella República, que dé por resultado que esa porcion de terreno á que me he referido quede sujeta á las leyes generales de impuestos de aquel país.

Se cree que tal modificacion seria benéfica no solo á los intereses de los Estados-Unidos, sino tambien al resto de la República Mexicana.

De vd. obediente servidor.—(Firmado).—*Hamilton Fish*.

Es copia, México, Octubre, 15 de 1869.—(Firmado).—*Manuel Aspíroz*, oficial mayor.

Traduccion.—Departamento de Hacienda.—Abril 22 de 1869.—Al Honorable *Hamilton Fish*, Secretario de Estado.—Washington.—Señor: Tengo la honra de llamar la atencion de vd. sobre una comunicacion que con fecha 26 de Setiembre de 1868 dirigió este Departamento al predecesor de vd., trasmitiéndole copia de una carta del Sr. *Samuel A. Balden*, de *Brownsville*, Tejas, relativa á las grandes pérdidas que en aquel Estado han sufrido

do nuestras rentas por razon de la existencia, sobre la orilla del Rio Grande, de una porcion (belt) de terreno, en que se permite la libre importacion de la mercancía extranjera, y para suplicar respetuosamente, en vista del manifiesto perjuicio é injusticia que resultan, tanto á los intereses de los Estados-Unidos como al resto de la República Mexicana, por el mantenimiento de la zona libre, que el asunto sea considerado por vd. y sometido á la atencion del Gobierno mexicano, para que, si es posible, se sujete ese territorio á las leyes generales de impuestos que estén establecidas y vigentes en aquella República.

Soy, señor, muy respetuosamente.—(Firmado).—*Geo. S. Boutwell*, Secretario de Hacienda.

Es copia, México, Octubre 15 de 1869.—(Firmado).—*Manuel Aspíroz*, oficial mayor.

México, Octubre 15 de 1869.—Señor: Tengo la honra de contestar á Vuestra Excelencia su nota de anteayer, con la que se sirvió enviarme copias de un despacho del Honorable Secretario de Estado y de una comunicacion del Honorable Secretario del Tesoro de los Estados-Unidos de América, sobre el asunto de la zona libre en la orilla mexicana del Rio Grande.

Llama la atencion Vuestra Excelencia, en cumplimiento del encargo de su Gobierno, sobre los perjuicios que la zona libre puede estar causando tanto á los Estados-Unidos de América como á la República Mexicana, y sobre la conveniencia de que se pusieran allí en vigor por México sus leyes generales de Aduanas.

Con el objeto de que se tome ese asunto en la seria consideracion que merece, envío al Ministerio de Hacienda de la República copias de la nota de Vuestra Excelencia y de las dos copias anexas.

Soy de Vuestra Excelencia, muy respetuosamente, su obediente servidor.—(Firmado).—*S. Lerdo de Tejada*.—A su Excelencia *Thomas H. Nelson*, Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos de América, en México.

Es copia, México, Octubre 15 de 1869.—(Firmado).—*Manuel Aspíroz*, oficial mayor.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª—Adjuntas al oficio de vd. de 15 del que cursa, se recibieron en esta Secretaría las copias y traduccion de una nota del señor Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos de América, y de las dos que este adjuntó, relativas á que por el Gobierno de México se tomen en consideracion los perjuicios que tanto á esta República como á la referida de los Estados-Unidos, causa la zona libre que se observa en la ribera del Rio Bravo, perteneciente á la primera de dichas naciones.

Independencia y libertad. México, Octubre 19 de 1869.—(Firmado).—*Romero*.—*Barron*, oficial mayor.—C. Ministro de Relaciones exteriores.—Presente.

## BREVES OBSERVACIONES SOBRE LA FORMACION DE LA ESTADISTICA COMERCIAL DE LA REPUBLICA.

Plausible es sin duda que en las altas consideraciones del Gobierno se mantenga vivo y palpitante el pensamiento de dar todo el desarrollo posible

á los trabajos de la estadística fiscal en sus diferentes ramificaciones; porque sin el auxilio de esta ciencia, como la reputan las naciones mas cultas y adelantadas, es incompleto todo sistema administrativo de gobierno, ni mucho ménos puede existir una hacienda arreglada y provechosa sin esta sólida base. No dudo por tanto, que la Secretaría de Hacienda y Crédito público quiera actualmente dilatar sus miras en tan fértil campo, y que á los ramos que comprende la seccion que entiende en estos trabajos, procure agregar la estadística del comercio que sostiene el exterior con nuestra República, llegando á realizarse lo que otras varias veces se ha ideado inútilmente, á pesar de la utilidad reconocida que generalmente trae la indagacion de los pormenores y de la ascendencia total en el movimiento de importacion de mercancías y producciones extranjeras, y de exportacion de las nacionales ó nacionalizadas, que es lo que constituye la riqueza comercial, los consumos y la produccion, y es al mismo tiempo, por nuestro sistema rentístico, el barómetro de los productos hacendarios en tan abundantes transacciones.

Preciosos son, en efecto, los datos que presentan estos trabajos á la direccion y administracion de Hacienda (otro lo ha dicho ántes que yo), así para conocer en sus pormenores y en su base este ramo de la riqueza pública, como para graduar y medir la fijacion de los impuestos en los múltiples artículos que vienen del exterior, impuestos que deben estar en relacion directa con las necesidades del consumo, con el punto de procedencia de las mercancías que influye en sus calidades y precios, y con otros hechos y circunstancias. Toda ley arancelaria, en fin, debe basarse en una estadística comercial, ordenada y ejecutada con inteligencia y acierto.

Su utilidad, por otra parte, en el comercio exterior es bastante conocida, pues que conteniendo nociones y pormenores numerosos, así como el resumen de los diferentes artículos de importacion, designando los puertos de su procedencia y los respectivos precios, pueden calcularse las expediciones con mas acierto.

Después de esto, y como tan extensos cuadros se renuevan anualmente, el Gobierno, la nacion entera, se instruye y cerciora hasta la evidencia de la verdadera situacion de su comercio con el exterior, de la ascendencia de los rendimientos que alcanzan las rentas nacionales en estas transacciones; se averigua, por último, á qué grado se eleva la riqueza comercial, que es parte muy considerable de la riqueza flotante del país. Y como tan caros, tan preferentes intereses, merecen ser atendidos y cuidadosamente estudiados, debe procederse á la formacion de esta estadística; pero no es posible obtenerla de manera que sea útil y provechosa, si ántes de todo no se buscan y reunen los elementos que han de combinarse en este trabajo, los materiales que han de construirlo, á fin de hacerlo fácil en lo posible, exacto hasta donde es permitido llegar en tales investigaciones, y aplicable á los usos á que se destina. Conveniente y aun necesario es tambien que su realizacion no sea muy costosa al erario nacional, en circunstancias en que es forzoso que impere en todo la mas estricta economía.

Inducido, pues, por estas consideraciones, guiado por el mejor deseo, no á título de suficiencia, sino apoyado en la práctica de muchos años en el ramo de que se trata, me propongo trazar algunas apuntaciones sobre la materia, que por lo ménos puedan servir de indicantes para un trabajo mas arreglado y aceptable.

En mi concepto, y así parece indicarlo la conveniencia, la estadística general de comercio, navegacion mercante y rentas aduanales, que abraza todo el movimiento verificado en las Aduanas marítimas y fronterizas, debe coordinarse y formarse en la oficina central del ramo, radicada en la Secretaría

del Ministerio de Hacienda y Crédito público; pero ya se comprende que á aquellas oficinas subalternas corresponde recoger los datos ó pormenores, reunirlos, clasificarlos convenientemente hasta componer una estadística particular en cada Aduana, pues que en ellas mismas es donde se conservan las noticias y los documentos mas indispensables para proceder con acierto, seguridad y precision. Entre estos, como se ha dicho, los mas esenciales son las manifestaciones ú *hojas* que cada consignatario en su particular presenta á la Aduana pidiendo la descarga de sus mercancías, su afóro, despacho y liquidacion de sus derechos, consistiendo su mayor importancia en que ellas expresan ó deben expresar la clase de mercancías, el género y variadas especies; el número, la cantidad, el peso ó la medida, así como los valores respectivos; á la eficacia de estos documentos en las Aduanas, se agrega la circunstancia de que si se ofrecen dudas, pueden resolverse fácilmente en la misma plaza con los interesados.

Es por tanto incuestionable, que si tales documentos han de servir de punto de partida para formar la estadística, deben ser explícitos en lo posible y terminantes en todas sus manifestaciones; y como hoy es buena oportunidad para introducir reformas, miéntras recibe la sancion la nueva ley de aranceles, me ha parecido conveniente trazar con separacion algunas breves apuntaciones en el adjunto pliego marcado con el número 1, relativas á las prevenciones que debieran expedirse en este sentido, y con tal precision y eficacia, que me atrevo á asegurar que si no tienen el debido cumplimiento seria muy difícil que la proyectada estadística comercial diese otros resultados que los de una aproximacion algo desviada de la exactitud á que es posible aspirar.

Pero si se perfeccionan estos documentos, se encontrarán expeditas las Aduanas para formar sus extractos y ordenadas apuntaciones parciales, á medida que se verifique el despacho y liquidacion de cada *hoja*, cuyo trabajo puede formar la misma mesa de liquidacion en las Aduanas, con solo el agregado de ir anotando en pliegos separados y con la debida clasificacion los artículos importados con las anotaciones correspondientes. Sobre este mismo particular, si se creyese necesario, podria expedirse una breve instruccion á fin de arreglar y facilitar las operaciones.

Por tales medios, al aproximarse el término del año fiscal, las respectivas mesas en las Aduanas habrán acopiado ya las noticias y los datos que han de servir para la inmediata formacion de la estadística de su cargo, cuyo trabajo les facilitará en gran manera el modelo que, aunque en bosquejo, me ha parecido conveniente agregar con el número 2 y pedir su circulacion, no ya solo para expeditar las operaciones, sino para uniformar tambien estos cuadros estadísticos.

Como no hay la mas leve presuncion de que estas estadísticas parciales aun en las Aduanas mas importantes, dejen de estar concluidas pasados quince ó veinte dias, sean los dos últimos meses del año á que se refieren, casi puede asegurarse que recibidas con la premura que habrá de exigirse en la oficina central de la Secretaría de Hacienda, encargada de ordenar y publicar la estadística general, podrá entregarla concluida á mediados del año subsecuente, puesto que sus tareas habrán de concretarse á extractar y coordinar cálculos y trabajos ya practicados, y á formar de pequeños grupos parciales los grandes totales que corresponden.

Excusada parece, por tanto, toda explicacion respecto á las operaciones y procedimiento material de aquella seccion superior, que por sí misma, provista como lo está de inteligencias y capacidades especiales en tan útil ramo,

zabrán escogitar y proponer lo mas conveniente y apropiado á los fines que se proponga el Supremo Gobierno.

Por mi parte, y como estoy muy distante de presumir que he llenado satisfactoriamente el objeto, ni mucho ménos la medida de mis deseos de ser en alguna manera útil, termino estas breves indicaciones con el sencillo ofrecimiento de que, si aun se consideran necesarias nuevas explicaciones, estoy dispuesto á manifestarlas con perfecta disposicion y buena voluntad.

México, Febrero 18 de 1870.—Francisco de P. Serrano.

NUMERO I.

INDICACIONES sobre las hojas del despacho y liquidacion en las Aduanas marítimas y fronterizas, para que sirvan de datos á la formacion de la estadística del comercio de la República con el exterior.

Toda partida de mercancías que se manifieste en las hojas para su despacho en la Aduana, especificará los particulares siguientes:

Si fueren licores ó lo que en la estadística se denomina «caldos,» designará el número de docenas de botellas, barriles, barricas ó pipas, segun el caso que los contenga.

Respecto á las carnes que vengan conservadas, se expresará el peso neto por libras mexicanas; lo mismo la especiería, frutas secas, granos, salazones de pescados y otros víveres no comprendidos en esta clasificación.

En cuanto á tejidos manufacturados, que casi generalmente se les ajusta el derecho por varas cuadradas, se especificará tambien el tiro ó sea la medida, aun cuando sea extranjera, por ser fácil su reduccion á la nacional que se adopte. Debe hacerse una calificación precisa del género, segun la nomenclatura conocida en el comercio, y no limitarse á decir: género de algodón, de lino, &c.

En la sedería es todavía mayor la necesidad de hacer estas manifestaciones, porque como se ajustan sus derechos por el peso, las hojas de liquidacion pocas veces determinan la clase del género, lo cual no permite fijar los valores ni llenar las condiciones de una buena estadística comercial.

Por lo que toca á diversas y numerosas mercancías que no están comprendidas en las precedentes clasificaciones, cuyos derechos se valúan por peso bruto, deben ser expresadas tambien por el peso neto para conocer la importancia del contenido.

Las hojas que manifiestan artículos de ferretería, no se limitarán á la noticia de su peso, sino que tambien han de individualizar los objetos. Lo mismo debe decirse de los cuantiosos artículos comprendidos en la clasificación de quincalla y mercería. Toda clase de papel que se introduzca, como no sea de tapicería, debe manifestarse con el número de resmas.

El tabaco elaborado, ademas del peso que debe manifestarse para la exaccion del derecho habrá de ser manifestado tambien el número de puros y cigarros.

Por regla general inexcusable debe ser condicion precisa, que cada una de las partidas que el comercio presente en las hojas de liquidacion y despacho, aun cuando los derechos no sean deducidos ad valorem, manifiesten con la exactitud posible el valor de factura de las mercancías que se expresan para aceptarlos en los trabajos de estadísticas, si parecen razonables, ó para modificarlos convenientemente en presencia de los precios de plaza en primeras manos.

Los aranceles que actualmente rigen, así como los que están en proyecto, designan una serie no pequeña de artículos, declarándolos libres de todo derecho, como no sea el municipal, de muy pequeña ascendencia. Tales objetos que con esas ventajas se introducen por toda la República en beneficio de la industria agrícola y fabril y de otras aplicaciones de utilidad general, es indispensable que figuren en la estadística general de comercio; y en consecuencia debe prevenirse á los importadores que los especifiquen en sus hojas, no solo manifestando sus usos y aplicaciones, sino tambien sus valores de factura.

La experiencia tal vez irá demostrando la necesidad ó la conveniencia de exigir otras nociones; pero de todos modos, las que acaban de indicarse, parece que deben ser objeto de prevenciones terminantes del Supremo Gobierno á las Aduanas marítimas y fronterizas, de manera que por ningun pretexto serán eludidas por parte del comercio; porque de otro modo no parece posible obtener una estadística ni aun con remota aproximacion.

PROYECTO de prevenciones del arancel para llevar la estadística del comercio de importacion y exportacion.

CUADRO ESTADISTICO DEL COMERCIO EXTERIOR, NAVEGACION Y PRODUCTOS ADUANALES.

POR EL PUERTO DE.....

MOVIMIENTO DE IMPORTACION.

VIVERES.	Cantidad, peso ó medida.	Puertos de su procedencia.	Banderas conductoras.	Valor de los artículos.	Totales en pesos fuertes.
CALDOS.					
Aceite de oliva...	Botellas doc. <sup>a</sup> 1,627	Burdeos...	Francesa..	9,762	
	Botijas .....				
Aguardiente de uva .....	Barriles..... 50	Havre....	Francesa..	1,250	37,286
	Botellas doc. <sup>a</sup> .....				20,197
Cerveza.....	Botellas doc. <sup>a</sup> 2,600	Liverpool	Inglesa ...	7,800	18,630
					42,236
Cognac.....	Botellas doc. <sup>a</sup> 3,324	Burdeos...	Francesa..	19,944	6,400
	Barriles.....				
Ginebra.....	Fraseos doc. <sup>a</sup> 500	Hamburgo.....	Hambur-guesa..	2,500	6,400
Licores varios...	Botellas doc. <sup>a</sup> 80	Nueva-Orleans...	Norteame-ricana..	640	6,836
Vino blanco.....	Barricas.....				40,680
	Barriles.....				
	Botellas doc. <sup>a</sup> .....				
Vinos generosos de todas clases.	Botellas doc. <sup>a</sup> .....				10,480
Vino tinto.....	Barricas.....				56,225
	Barriles.....				
	Cuarterolas.....				
	Botellas doc. <sup>a</sup> .....				56,225
TOTAL.....					238,970

VIVERES.	Cantidad, peso ó medida.	Puertos de su procedencia.	Banderas conductoras.	Valor de los artículos.	Totales en pesos fuertes.
CARNES.					
Jamon.....	Libras..... 1,853	N.-York.	Norteame-ricana..	451	6,279
	Total .....	11793			
Chorizos y otros embuchados ..	Libras.....				2,246
	Total .....				4,788
Lenguas.....	Libras.....				
	Total .....				13,313
ESPECIERIA.					
Canela.....	Libras..... 11150	Liverpool.	Inglesa ...	12,544	15,618
	Total .....	14251			
Clavo.....	Libras.....				12,432
	Total .....				
Orégano.....	Libras.....				3,712
	Total .....				
Mostaza.....	Libras.....				2,436
	Total .....				
Pimienta.....	Libras.....				6,424
					\$ 40,622
TOTAL.....					338,870